

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN OPTICA, A.C. (CIO) CUANDO EXISTA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA PARA SU COBRO

I.- Las presentes Normas y Bases tienen por objeto:

- a) Lograr que en los procesos de cancelación de adeudos a cargo de terceros, exista el sustento necesario para darles transparencia.
- b) Determinar con claridad las funciones de los servidores públicos involucrados en dichos procesos.
- c) Constituir un instrumento que proporcione a los servidores públicos la orientación y seguridad necesarias para el desempeño de las funciones que en estos procesos les corresponden.
- d) Lograr que los adeudos a cargo de terceros queden reflejados en forma realista en los estados financieros.

II.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) Normas y Bases: Las contenidas en el presente Acuerdo.
- b) Entidad: Centro de Investigaciones en Optica, A.C.
- c) Comité: El Comité de Cancelación de Adeudos a favor de la Entidad.
- d) Titular: El Titular de la Entidad y Presidente del Comité.
- e) Adeudos: Todo crédito, comprobación, débito a favor de la Entidad registrados en sus cuentas de activo.
- f) Terceros: Cualquier persona física o moral deudora de la Entidad.

III.- El Comité de Cancelación de Adeudos estará Integrado por:

- a) El Titular de la Entidad, quien lo presidirá.
- b) El Director Administrativo de la Entidad, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
- c) El Jefe de Departamento de Contabilidad, o su equivalente y los titulares del Organo de Control Interno, y del área Jurídica cuando éstas existan, quienes tendrán el carácter de vocales.

IV.- El Comité tendrá por objeto aplicar el presente Acuerdo, de conformidad con las siguientes :

N O R M A S

- a) Sin perjuicio de lo que establece el presente Acuerdo y las demás disposiciones aplicables a la materia, los integrantes del Comité, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones contenidas en las presentes Normas y Bases, las cuales son de carácter obligatorio para la Entidad.
- b) La cancelación de adeudos para efectos contables, se sujetará en lo conducente a lo prescrito en el Capítulo IV de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como en el Título Cuarto, Capítulo II de su Reglamento.
- c) Las cancelaciones de adeudos a cargo de terceros debidamente evaluadas y dictaminadas por el Comité, deberán ser informadas al Organo de Gobierno de la Entidad.
- d) El Comité verificará que en todos los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Entidad, se hayan realizado las acciones legales procedentes para su cobro antes de su vencimiento, a fin de preservar el patrimonio de la entidad.
- e) Las presentes Normas y Bases no son aplicables a los adeudos líquidos y exigibles por parte de la Entidad a las dependencias y entidades del Sector Público. Dichos créditos se tramitarán a través del Sistema de Compensación de Adeudos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de febrero de 1981.

- f) La cancelación de créditos derivados del fincamiento de responsabilidades quedará sujeto a lo previsto en el Artículo 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- g) Los miembros del Comité tendrán la obligación, al ejercer sus funciones, de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, cuidando en todo tiempo el patrimonio de la Entidad.

B A S E S

Se considera adeudo con imposibilidad manifiesta para su cobro, el registrado a cargo de terceros y a favor de la entidad en el que exista alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que el deudor se haya declarado judicialmente insolvente.

Esta situación existe cuando se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra, concurso o en suspensión de pagos. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluída la quiebra por pago concursal o por falta de activo.

- b) Que el deudor haya fallecido o desaparecido, en los términos de ley.

En este caso se trata del fallecimiento del deudor sin que haya dejado bienes a su nombre, o bien que no sea posible su localización física, ni en su domicilio particular, ni en el de su trabajo.

- c) Que el costo de la recuperación resulte mayor al adeudo.

La incosteabilidad de la recuperación, quedará determinada por el criterio costo-beneficio y afectará a los créditos cuyas gestiones de cobro se consideren superiores al monto adeudado.

- d) Que legalmente haya operado a favor del deudor la acción de prescripción, de acuerdo con la legislación civil o mercantil correspondiente.

Se considera que un adeudo prescribe cuando, por no haber realizado acciones legales para su recuperación, concluye el plazo establecido por la ley para la exigibilidad del pago. Esta causante de cancelación de adeudos no exime de responsabilidades a los servidores públicos que tuvieron a su cargo dichas acciones.

V.- El Comité sesionará cuando las circunstancias así lo requieran y cada vez que sea convocado por su Presidente.

VI.- EL Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar y evaluar los sistemas de control interno para el cobro de adeudos a cargo de terceros y a favor de la Entidad, para evitar entre otras causas, la de prescripción.
- b) Autorizar la cancelación de los Adeudos con problemas de recuperación. Para ello, el área administrativa deberá integrar los siguientes datos: monto, fecha en que se contrajo, antigüedad, motivo del adeudo, trámites llevados a cabo para su cobro y, en su caso, monto previsto como pago a gestores externos de cobranza.

Cuando no se haya llevado a cabo la tramitación del cobro, el área administrativa deberá sustentar las causas e identificar a los responsables de dicha omisión.

- c) Analizar la documentación y las acciones para la recuperación de los adeudos.

Para promover la cancelación de los adeudos que se hayan determinado como incobrables de acuerdo a los criterios establecidos, el área administrativa de la entidad integrará un expediente donde se hagan constar, según el caso: los mecanismos instrumentados para su recuperación, las pruebas documentales sobre los procedimientos judiciales y extrajudiciales efectuados; la documentación que compruebe la no localización del deudor; el acta de defunción y el certificado del Registro Público de la Propiedad donde se haga constar la liquidación, fusión, quiebra o extinción de la persona moral.

- d) Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la Entidad, en el desarrollo de sus actividades de cobro.

La documentación preparada por el área administrativa deberá ser revisada en primera instancia por el área jurídica y por el órgano interno de control, para su posterior presentación al Comité.

En caso de no contar con dichas áreas, deberá obtenerse la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Contraloría Interna del CONACYT.

- e) Emitir el dictamen sobre la procedencia o no de la cancelación de los Adeudos correspondientes.
- f) Verificar que una vez emitido el dictamen de la cancelación de los Adeudos, conforme a las presentes Normas y Bases, se efectúen los registros contables correspondientes.

Para estos efectos, los adeudos cancelados deberán aplicarse, en su caso, contra la reserva para cuentas incobrables.

- g) Cumplimentar los acuerdos que sobre esta materia, emita el Organismo de Gobierno.
- h) Informar al Organismo de Gobierno acerca de sus actividades a través del Titular.

VII.- En todos los casos, el saldo de cada cuenta considerada como Incobrable, deberá quedar registrado en contabilidad con importe equivalente a "un nuevo peso", por un plazo mínimo de cinco años, período durante el que se conservará la documentación que demuestre el origen del crédito.

VIII.- El incumplimiento de las presentes Normas y Bases, propiciará el fincamiento de responsabilidades y la aplicación de las sanciones correspondientes, conforme a los ordenamientos aplicables previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

IX.- Los casos no previstos en el presente ordenamiento, serán analizados por el Comité y resueltos por el Organo de Gobierno.

X.- Las modificaciones al presente ordenamiento deberán ser acordadas por el Organo de Gobierno previa opinión que por escrito emita el Titular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Normas y Bases entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Organo de Gobierno de la Entidad.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Coordinadora de Sector, la expedición de las presente Normas y Bases.

ACUERDO

Se expiden las presentes Normas y Bases con fundamento en los artículos 11 y 58, fracción I y XVII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a los días del mes de del año de mil novecientos noventa y cuatro.

POR EL ORGANO DE GOBIERNO

Dr. Miguel José Yacamán
PRESIDENTE

Lic. Carlos O'farrill Santibañez
SECRETARIO